

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 12 DE MARZO DE 2007**

Se inició la sesión a las 13:15 horas, con la asistencia del Presidente señor Jorge Navarrete, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Gonzalo Cordero, Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi y del Secretario General señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia el Vicepresidente señor Herman Chadwick y el Consejero señor Jorge Carey.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Previo examen del inciso final del Punto Varios del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de 5 de marzo de 2007, los Consejeros asistentes la aprobaron.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El señor Presidente comunica al Consejo haber sido informado telefónicamente, por el propio Director de Televisión Nacional de Chile don Daniel Fernández, acerca de la postergación de las emisiones de la serie "Epopeya: la Guerra del Pacífico" -cuya realización contribuyera a financiar el Consejo Nacional de Televisión- para una fecha futura dentro del actual año calendario, lo que habría sido decidido por su Directorio, a solicitud expresa del señor Ministro de Relaciones Exteriores, fundada en consideraciones atinentes a la actual coyuntura política con Perú.

A continuación, el señor Presidente expresa que, dado que el hecho informado es directamente pertinente a la programación de TVN, no constituye asunto propio de la esfera de competencia del Consejo.

Así, el Consejo se dio por informado del hecho a él comunicado por su Presidente.

### **3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1074 -N°1126 INTERNET- EN CONTRA DE LA CONCESIONARIA "COMUNICACIONES TELEVISION Y PUBLICIDAD PUBLICITI KOSKY LIMITADA" -FRECUENCIA 7, PROVINCIA DE SAN ANTONIO- Y LA PERMISIONARIA "CABLE MÁGICO" -FRECUENCIA 10, PROVINCIA DE SAN ANTONIO- POR LA EXHIBICIÓN DEL INFORMATIVO "GIROVISUAL NOTICIAS", EL DÍA 16.12.2006, A LAS 14:10 HRS. (INFORME DE CASO N°104/2006).**

#### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por denuncia N°1074 -N°1126 Internet-/2006, un particular formuló denuncia en contra de la concesionaria “Comunicaciones Televisión y Publicidad Publiciti Kosky Ltda. -Frecuencia 7, Provincia de San Antonio- y la permisionaria “Cable Mágico” -Frecuencia 10, Provincia de San Antonio- por la emisión del informativo “Girovisual Noticias”, el día 16 de diciembre de 2006, a las 14:10 Hrs.;
- III. Que el denunciante, don Hipólito Aravena Escobar, concejal de la comuna de Algarrobo, fundamenta la denuncia en la exhibición de un reportaje emitido por el canal de televisión Girovisual Ltda., tanto en su red privada -Canal 10 Cable Mágico-, como abierta -Canal 7-, el día 16 de diciembre de 2006, a las 14:10 Hrs., con una duración de ocho (8) minutos, en el cual habría sido objeto de ataques que, según sostiene, dañan la función pública por él desempeñada y vulneran su honra personal y la de su familia;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del reportaje referido, lo cual consta en su Informe de Caso N°104/2006, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual a él adjunto; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el programa informativo “Girovisual Noticias” versa acerca de hechos de carácter social ocurridos en la provincia de San Antonio, V Región;

**SEGUNDO:** Que, en tal contexto, se inició en dicho programa el escrutinio de la gestión de los concejales, que habían sido elegidos en sus cargos en octubre de 2004, en las diversas comunas de la provincia de San Antonio;

**TERCERO:** Que, en la edición de “Girovisual Noticias”, correspondiente al día 16 de diciembre de 2006, se procedió a informar acerca del concejal don Hipólito Aravena Escobar y su desempeño en el Concejo Municipal de la comuna de Algarrobo;

**CUARTO:** Que es inherente al sistema democrático el control de toda cuantía de poder, cuyo ejercicio haya delegado el soberano en las autoridades establecidas en la constitución y la ley;

**QUINTO:** Que la práctica eficaz de tal control supone en quien ha de realizarla la posesión de nociones para ello habilitantes;

**SEXTO:** Que en el concierto de la institucionalidad democrática, los medios de comunicación social están llamados a desempeñar una función pública, que consiste -principalmente- en proporcionar a los gobernados aquella información que necesitan para participar en la vida de las comunidades a que pertenecen; participación de la cual son expresión los juicios y decisiones que, atinentes al gobierno de la mismas, ellos emiten y adoptan regularmente; en eso consiste, precisamente, el control político que los gobernados ejercitan respecto de sus gobernantes;

**SÉPTIMO:** Que, en la emisión objeto de reparo, el noticiero “Girovisual Noticias” proporciona a la ciudadanía dicha información habilitante respecto de uno de sus representantes en el Concejo del municipio de Algarrobo;

**OCTAVO:** Que la crítica política, por áspera e ingrata que ella sea, es asunto que, desde antiguo, se ha estimado como pertinente a la esfera del ejercicio de las libertades de opinión e información y, como tal, ha sido ella cautelada por la jurisprudencia sostenida de nuestros tribunales mediante el régimen de protección que, al servicio de la eficacia sistémica de tales derechos fundamentales, ha establecido la respectiva Carta Fundamental -lo que hoy ocurre en el Art. 19 N° 12 de la Constitución Política en vigor-; y

**NOVENO:** Que el ordenamiento jurídico ha establecido, en beneficio de quien se estime afectado en sus derechos, a resultas del ejercicio supuestamente abusivo de las referidas libertades -y por lo tanto, también a favor del concejal Aravena Escobar- expedientes, acciones y recursos, cuyo conocimiento y resolución, sin embargo, el legislador no ha atribuido a la esfera de competencias de este Consejo; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, **acordó declarar sin lugar** la denuncia N°1074 - N°1126 Internet-/2006, presentada por un particular en contra de la concesionaria “Comunicaciones Televisión y Publicidad Publiciti Kosky Ltda.” - Frecuencia 7, Provincia de San Antonio- y la permisionaria “Cable Mágico” - Frecuencia 10, Provincia de San Antonio-, por la emisión del informativo “Girovisual Noticias” del día 16 de diciembre de 2006, a las 14:10 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**4. FORMULACIÓN DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “GENTE COMO TÚ”, EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2007 (INFORME DE CASO N°5/2007; DENUNCIAS N°S. 1161, 1162 Y 1168).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por denuncias con números de ingreso 1161, 1162 y 1168, particulares formularon denuncia en contra de la emisión del programa “Gente como Tú”, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., exhibido el día 8 de febrero de 2007, a partir de la 09:10 Hrs.
- III. Que fundamentan su denuncia en que *“el programa muestra una absoluta falta de criterio para los horarios de sus emisiones y contenidos;...tienen de invitada a una niña, aparentemente dueña o vendedora de una tienda de juguetes sexuales, quien con todo desparpajo y ante la petición de los animadores de dicho espacio, abre el maletín y muestra de a uno todos los consoladores disponibles, con nombre de página web en pantalla; los animadores festinan y contribuyen a la exhibición de estos juguetes en actitud relajada y de entretención.”*; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado versa acerca de la publicitación, exhibición y demostración detallada y comentada en pantalla de juguetes sexuales;

**SEGUNDO:** Que dicho material fue emitido el día 8 de febrero de 2007 - esto es, en pleno período de vacaciones escolares estivales - en *“horario para todo espectador”*,

El **Consejo Nacional de Televisión**, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, **acordó formular cargo** a la Universidad de Chile, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa *“Gente como Tú”*, emitido el día 8 de febrero de 2007, en *“horario para todo espectador”*, donde se muestran imágenes inapropiadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

5. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1207/2007 EN CONTRA DE RED TELEVISIÓN, TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, MEGAVISIÓN Y CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL SPOT PUBLICITARIO DE LA BEBIDA DE FANTASÍA “KEM SLICE”, EN HORARIO VARIABLE, DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2007 (INFORME DE CASO N°6/2007).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por denuncia N°1207/2007, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y Canal 13, por la emisión de un spot publicitario de la bebida de fantasía *“Kem Slice”*, durante los meses de enero y febrero de 2007, en horario variable;
- III. Que se fundamenta la denuncia en la exhibición burlesca del defecto físico de una persona -un abultado apéndice nasal-;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del spot publicitario de la bebida de fantasía *“Kem Slice”*, emitido por los canales Red Televisión, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y Canal 13, durante los meses de enero y febrero de 2007, en horario variable, lo cual consta en su Informe de Caso N°6/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el spot objeto de la denuncia es una publicidad de 45 segundos de duración, que versa acerca de las presuntas virtudes de la bebida de fantasía “Kem Slice” y que realza la supuesta irresistible atracción que ella ejerce sobre sus consumidores;

**SEGUNDO:** Que, en el contexto de la puesta en escena del spot publicitario, el abultado apócrifo apéndice nasal atribuido a la muchacha protagonista es, evidentemente, un ingrediente más de su ambientación lúdica -él cuadra con el tema “Amor Tucán”, que hace de fondo musical-, que anula el argumento del escarnio, dado como fundamento de la denuncia;

**OCTAVO:** Que de las circunstancias precedentemente reseñadas no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El **Consejo Nacional de Televisión**, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, **acordó declarar sin lugar** la denuncia N°1207/2007, presentada por un particular en contra de Red Televisión, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y Canal 13, por la emisión de un spot publicitario de la bebida de fantasía “Kem Slice”, durante los meses de enero y febrero de 2007, en horario variable, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión, y archivar los antecedentes.

## **6. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE COMBARBALÁ, A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.**

### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°551, de fecha 07 de agosto de 2006, Red Televisiva Megavisión S. A., solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de Combarbalá;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 08, 14 y 22 de septiembre de 2006;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente;
- V. Que por oficio ORD. N°31.991/C, de fecha 22 de febrero de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivos y que obtenía una ponderación de 100%; y

## **CONSIDERANDO:**

La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Combarbalá, IV Región, a Red Televisiva Megavisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.**

## **7. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TIRUA, A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.**

### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 06 de noviembre de 2006 se acordó por la unanimidad de los señores Consejeros presentes adjudicar a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Tirúa, VIII Región;
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron el 01 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "Crónica" de Concepción;
- IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la adjudicación;
- V. Que por ORD. N°31.350/C, de 06 de febrero de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

## **CONSIDERANDO:**

La ausencia de oposición a la adjudicación y el informe técnico definitivo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Tirúa, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.**

**8. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO, DE QUE ES TITULAR LA SOCIEDAD DE TELEVISION Y RADIODIFUSION S.A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 06 de noviembre de 2006 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Sociedad de Televisión y Radiodifusión S. A. en la localidad de Temuco, según Resolución CNTV N°26, de fecha 27 de junio de 1994, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión, modificada por la Resolución CNTV N°50, de 24 de septiembre de 1996, transferida por Resolución CNTV N°01, de fecha 25 de enero de 2000, modificada mediante Resoluciones CNTV N°17, de 04 de junio de 2001 y N°24, de 25 de julio de 2006, en el sentido que se indica a continuación:
  - a) Ubicación del estudio: Porvenir N°649, coordenadas geográficas 38° 44' 02" Latitud Sur y 72° 37' 04" Longitud Oeste. Datum Sudamericano 1969, Temuco, IX Región; y b) Plazo inicio de los servicios: 45 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva.
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario Austral de la Araucanía" de Temuco;
- IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la modificación;
- V. Que por ORD. N°31.348/C, de fecha 06 de febrero de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

**CONSIDERANDO:**

La ausencia de oposición a la modificación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. en la localidad de Temuco, IX Región, según resoluciones indicadas en el Visto II., en el sentido que se señala a continuación:**

- a) Ubicación del estudio: Porvenir N° 649, coordenadas geográficas 38° 44' 02" Latitud Sur y 72° 37' 04" Longitud Oeste. Datum Sudamericano 1969, Temuco, IX Región; y
- b) Plazo inicio de los servicios: 45 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva.

**9. RESUELVE OPOSICION PRESENTADA POR COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA EN CONTRA DE LA ADJUDICACION DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LA CALERA, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, en sesión de 02 de octubre de 2006, el Consejo Nacional de Televisión acordó, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de La Calera, a Red de Televisión Chilevisión S. A.;
- III. Que por ingreso CNTV N°1.018, de fecha 04 de diciembre de 2006, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada interpuso recurso de reclamación en contra del referido acuerdo;
- IV. Que por oficio CNTV N°1.027, de 06 de diciembre de 2006, el Consejo solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el informe a que se refiere el artículo 27° inciso tercero de la Ley N° 18.838;
- V. Que por oficio CNTV N°1.028, de fecha 06 de diciembre de 2006, el Consejo confirió traslado de la oposición a la adjudicataria;
- VI. Que por ingreso CNTV N°1.087, de 26 de diciembre de 2006, la adjudicataria evacuó el traslado;
- VII. Que por oficio N°31.362/C, de fecha 07 de febrero de 2007, ingresado a la oficina de partes del Consejo el día 08 de febrero de 2007, bajo el N°153, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe solicitado sobre la oposición; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO :** Que la Ley N°18.838, en su artículo 12° Lit. e) localiza en el Consejo Nacional de Televisión -en adelante, el Consejo- la competencia para *“Otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de esta ley.”*;

**SEGUNDO:** Que el artículo 15 Inc.3 de la Ley N°18.838, al establecer que, *“la concesión será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión”*, ha limitado el poder decisorio discrecional, de que el Consejo -cual sucede con todo ente licitante- se encuentra en posesión;

**TERCERO:** Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23° de la Ley N°18.838, la aptitud técnica de los proyectos concursantes es evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes;



**CUARTO:** Que el precepto citado en el Considerando Segundo no produce -ni pudiera producir- un desplazamiento de la competencia decisoria de los concursos sobre otorgamiento de concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción desde el Consejo hacia la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pues, como la misma ley lo indica, los informes evacuados al efecto por la referida Subsecretaría tienen el valor de una prueba pericial -artículo 23° de la Ley N°18.838-, determinación de la cual es posible inferir con precisión la naturaleza jurídica del rol desempeñado por su autora en el procedimiento de otorgamiento de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción;

**QUINTO:** Que, en el caso de la especie, la opinión pericial ha reputado los proyectos de los concursantes como igualmente idóneos para garantizar una óptima transmisión, por lo que, desde el punto de vista estrictamente técnico, la decisión que adopte el Consejo, en favor de uno u otro de los postulantes, honrará de igual modo la directriz a él impartida por el legislador en el precitado artículo 15 Inc.3 de la Ley N°18.838;

**SEXTO:** Que, dada la equivalencia técnica de los proyectos concursantes, cabe entonces al Consejo hacer uso en plenitud de su poder decisorio discrecional, para los efectos de determinar las resultas del concurso;

**SEPTIMO:** Que, órgano del Estado como es, participa este Consejo -según su naturaleza y competencias- de sus finalidades y deberes, a cuya consecución y cumplimiento ha él de ordenar su actividad;

**OCTAVO:** Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, de entre ambas postulaciones concursantes, este Consejo preferirá aquella que, a su juicio, promueve de mejor manera la integración armónica de las diversas comarcas del país; por todo lo cual,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reclamación presentada por Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada y confirmar la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la localidad de La Calera, a Red de Televisión Chilevisión S. A. La señora Consejera Brahm estuvo por acoger la reclamación. La resolución que se dicte para cumplir este acuerdo se notificará a las partes por notario público o receptor judicial.**

## **10. VARIOS.**

- a) El señor Presidente propone que, dado que en el mes de marzo en curso no habrá más sesiones ordinarias, que la correspondiente al día lunes 26 de marzo tenga carácter de extraordinaria y sea destinada a la discusión de temas de fondo, entre los que señala la TV Digital y el régimen de concesiones. El Consejo así lo acuerda.
- b) La señora Consejera Valdés sugiere que se solicite al canal TV Senado una grabación del foro sobre TV Digital, que dicha estación transmitiera tiempo atrás. El Consejo se aviene a la sugerencia y acuerda solicitar la grabación.

- c) El señor Consejero Hamilton pregunta por los informes en derecho que, sobre los temas de la TV Digital y las concesiones, vía Ministerio Secretaría General de Gobierno, se solicitaran del Consejo de Defensa del Estado y del Departamento Jurídico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Se quedó de averiguar en la SEGEGOB acerca de la suerte corrida por la referida solicitud.

Se levantó la sesión siendo las 14:22 Hrs.